



association for  
the prevention  
of torture



INSTITUTO  
INTERNACIONAL  
DEL OMBUDSMAN

## MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

entre la

**Asociación para la Prevención de la Tortura**

y el

**Instituto Internacional del Ombudsman**

La Asociación para la Prevención de la Tortura (en adelante APT) y el Instituto Internacional del Ombudsman (en adelante IOI), a quienes en adelante se aludirá conjuntamente como “las Partes”,

**Guiados** por el deseo de continuar su relación sólida de cooperación con el fin de compartir las informaciones, los conocimientos y las mejores prácticas en el ámbito de las instituciones de Ombudsman y de la prevención de la tortura;

**Reconociendo** que comparten objetivos similares destinados a establecer, fortalecer y mejorar la coherencia entre los mecanismos de supervisión independientes y así ayudar a la prevención de la tortura y los malos tratos dentro del ámbito de sus mandatos;

**Observando** que existe la necesidad de compartir conocimientos y experiencias y de fortalecer las capacidades entre los institutos miembros del IIO en el ámbito de la prevención de la tortura y que las Partes tienen conocimientos y experiencias que compartir;

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

### ARTÍCULO 1

#### Ámbito y objetivo

El objetivo del presente Memorándum de Entendimiento (en adelante “el presente Memorándum”) es proporcionar un marco general para fomentar la cooperación entre las Partes, entre el que puedan desarrollar y ejecutar actividades y establecer su papel y participación prevista.

Cada una de las Partes habrá de implementar el presente Memorándum dentro de los límites competenciales que establecen sus respectivos mandatos, normas reguladoras y procedimientos. No

existe intención alguna de cambiar o crear cualquier tipo de obligación que sea contraria al marco institucional o normativo de una de las Partes o a los límites de sus mandatos. En caso de conflicto entre el presente Memorándum y el marco general, serán preceptivas las estipulaciones de este último.

Cada una de las Partes habrá de respetar sus respectivos ámbitos de competencia y marcos normativos, así como las normas, reguladoras y procedimientos aplicables a cada Parte.

## **ARTÍCULO 2**

### **Modo de cooperación**

Dentro del marco del presente Memorándum las Partes acuerdan colaborar en buena fe y sobre una base de igualdad y prestarse apoyo mutuo en el ámbito de sus objetivos comunes. La cooperación entre las Partes podrá incluir apoyar y/o realizar actividades conjuntas en el ámbito de:

#### **a) Conferencias y visitas de estudio**

Las Partes deberán invitarse mutuamente a tomar parte en las conferencias que organicen en ámbitos de interés común, especialmente en el ámbito de las instituciones de Ombudsman y la prevención de la tortura.

Las Partes podrán colaborar en la facilitación de visitas de estudio y otras actividades destinadas a mejorar la capacidad de prevención de la tortura de las instituciones miembros del IIO.

#### **b) Actividades de capacitación**

Las Partes podrán asistirse mutuamente en la facilitación de talleres de trabajo y cualquier otras actividades destinadas a fortalecer las capacidades de prevención de tortura de las instituciones miembros del IIO.

Deberá fomentarse la participación de los expertos de la APT y de las instituciones miembros del IIO en talleres de trabajo y formación organizados por uno de la Partes, cuando el presupuesto proyectado así lo permita.



### **c) Intercambio de información y aprendizaje mutuo**

La APT y el IIO podrán intercambiar información sobre decisiones importantes y sobre actividades en los ámbitos de interés mutuo. Al hacerlo, las Partes deberán promover y promocionar el intercambio de información, el contacto y consulta entre la APT y el IIO con sus instituciones miembros.

Las Partes deberán promover el intercambio de información incluyendo (pero no limitada a): legislación, informes, recomendaciones u otros documentos relevantes. La APT y el IIO acuerdan asistirse en la mayor medida posible, para consolidar el papel de cada institución en la promoción de la prevención de la tortura mediante la creación y el fortalecimiento de las instituciones independientes de supervisión en todo el mundo.

## **ARTÍCULO 3**

### **Proyectos y actividades de colaboración**

Para avanzar en las formas de cooperación mencionadas, las Partes han identificado proyectos y actividades que podrían realizarse en el marco del presente Memorándum. En el Anexo del presente Memorándum figuran ejemplos de tales proyectos y actividades. Las Partes los tendrán en cuenta cuando se presenten oportunidades.

## **ARTÍCULO 4**

### **Términos y condiciones**

Los términos y condiciones de la organización de actividades específicas serán decididos por las Partes en cada caso. Para llevar a efecto este Memorándum, la APT y el IIO se comprometen a mantener contactos de forma regular y a participar en consultas mutuas.

## **ARTÍCULO 5**

### **Entrada en vigor, modificación y denuncia**

El presente Memorándum entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes. Seguirá vigente durante el plazo de cinco años y estará sujeto a renovación previo acuerdo entre ambas Partes.

Toda modificación y adición a este Memorándum podrá proponerse a iniciativa de una de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor una vez aprobadas por ambas Partes.

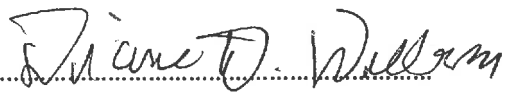


Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Memorándum mediante comunicación escrita dirigida a la otra. El acuerdo se entenderá terminado a los tres meses de dicha comunicación.

Este acuerdo ha sido firmado en La Haya el día 14 de mayo de 2024, en doble ejemplar y tres versiones, a saber, en inglés, francés y español. La versión en inglés será considerada como original.

Por la APT:

Por el IIO:



Barbara Bernath

Diane Welborn

Secretaria General de la APT

Presidenta del IIO

### **ANEXO: Artículo 3 – Proyectos y actividades de colaboración**

Proyectos y actividades que se puede realizar en el marco del presente Memorandum:

- Ofrecer capacitación sobre prevención de la tortura a las instituciones miembros del IIO y tratar de impartir dicha capacitación alternativamente en Viena y en las Regiones del IIO, así como en uno de los tres idiomas oficiales del IIO (inglés, francés, español). El contenido de los talleres de capacitación puede variar en función de las necesidades de los miembros que tienen un mandato como Mecanismo Nacional de Prevención (MNP). La participación puede incluir a miembros del IIO que no tienen un mandato como el MNP, es caso de que el contenido también esté relacionado con su trabajo como Ombudsman.
- Brindar a la APT la oportunidad de participar en la Conferencia Mundial del IIO y de ponerse en contacto con las instituciones de Ombudsman con mandato MNP en un entorno informal con vistas a intercambiar experiencias, retos y buenas prácticas.
- Explorar oportunidades de cooperación en el desarrollo y la difusión de contenidos en la plataforma de aprendizaje electrónico de la APT (“Comunidad de aprendizaje para la Prevención de la Tortura”), incluyendo elementos y material derivados de las experiencias realizadas durante las actividades de formación presencial, así como otros proyectos específicos de colaboración.